

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00279 - 00 (*Cuaderno principal*)

De entrada, se advierte que este despacho carece de competencia para tramitar la causa ejecutiva porque al aplicarse la regla determinante de la cuantía para esta clase de litigios (num. 1° art. 26 CGP) se tiene que el capital de las obligaciones y sus intereses moratorios causados antes de la presentación de la demanda suman \$10.554.603,25 que equivale a 11,61 salarios mínimos mensuales legales vigentes por lo que es de mínima cuantía (inc. 2° art. 25 ibidem), debiendo conocer de este proceso los juzgados civiles municipales de pequeñas causas y competencia múltiple (par. y num. 1° art. 17 ib.) creados en esta ciudad por el Consejo Superior de la Judicatura¹ para tales efectos, razón por la cual habrá de rechazarse la demanda para remitirse a quien se considera competente (art. 90 ib.), en consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ejecutiva formulada por JUAN EVANGELISTA NARANJO PATARROYO contra JAIRO ANDRÉS PARRA PARRA por falta de competencia por razón de su cuantía.

SEGUNDO: REMITASE el expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad, para que el asunto sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.22 del 24/05/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

¹ Acuerdos PSAA11-8145 de 2011, PSAA15-10412 de 2015, PSAA16-10506 de 20 de abril de 2016 y PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**140b36b2b7b53bb1330e9106be34c9640e5ad44d8ed84811829000c43
28f99b7**

Documento generado en 21/05/2021 06:14:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**